

RESOLUCIÓN No. 095 de 2017

Tunja, 03 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-090
Demandado: MARCO JOSUE NOVOA SOSA
C.C o Nit.: 80.017.862

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 092 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 06 de marzo de 2014 proferida por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE GARAGOA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor MARCO JOSUE NOVOA SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.862, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$888.800) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 19 de marzo de 2014, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 06 de marzo de 2014, proferida por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE GARAGOA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 19 de marzo de 2014 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor MARCO JOSUE NOVOA SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.862, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que el Señor MARCO JOSUE NOVOA SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.862, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$888.800) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de octubre de 2017 por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS



(\$1.191.798) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de MARCO JOSUE NOVOA SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.862, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$888.800) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 06 de marzo de 2014 proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARAGOA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 19 de marzo de 2014 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-090.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B

472

RESUMEN

Nombre: Cecilia de la Fuente de Lleras
 Cédula: 9.999.999.999
 Dirección: Calle 100 No. 100-100
 Ciudad: Bogotá
 Fecha de Emisión: 2018-01-29
 Estado: Emitido



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



DEPARTAMENTO

Nombre: Cecilia de la Fuente de Lleras
 Cédula: 9.999.999.999
 Dirección: Calle 100 No. 100-100
 Ciudad: Bogotá
 Fecha de Emisión: 2018-01-29
 Estado: Emitido

00

"CORREO CERTIFICADO"
"Requiere Certificación"

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-046359-1500
 Fecha: 2018-01-29 16:32:02
 Enviar a: MARCO JOSUE NOVOA SOSA
 No. Folios: 2

CO JOSUE NOVOA SOSA
 la Toldo Arriba
 Bohemoso - Boyacá

Referencia: Notificación por correo Resolución No. 095 de 2017

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 095 de 03 de noviembre de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2017-090 ADN. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) folios

Carrera 6 No. 73-98
 Teléfono: 7473716
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo de las familias colombianas

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado				
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado				
	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor						
		<input type="checkbox"/>							
Fecha 1:	<i>08/01/10</i>	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	<i>Yem</i>				Nombre del distribuidor:				
C.C.					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:	<i>Denegado</i>				Observaciones:				